



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04279-2008-PA/TC
HUÁNUCO
EDITH MARITZA DÁVILA ROSAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Edith Maritza Dávila Rosas contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 30, su fecha 10 de junio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declaren inaplicables, a su caso, el artículo 29.º y el inciso c) del artículo 65.º de la Ley N.º 29062 y el Decreto Supremo N.º 003-2008-ED; y que en consecuencia no se le exija la evaluación de su desempeño laboral como profesora.
2. Que conforme al artículo 3.º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”. Ello quiere decir que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, es decir, que la norma tiene condicionada su eficacia a la realización de actos posteriores.
3. Que el inciso 2) del artículo 200.º de la Constitución de 1993 establece una limitación del objeto del proceso de amparo: el que a través de éste se pueda cuestionar en abstracto la validez constitucional de las leyes, cuando en el ordenamiento existen otros procesos, como el de inconstitucionalidad, cuya finalidad esencial es precisamente garantizar la primacía de la Constitución.
4. Que teniendo en cuenta ello este Tribunal considera que las normas cuestionadas son normas heteroaplicativas, debido a que requieren de la verificación de un acto posterior para su eficacia, como es la evaluación del desempeño laboral de la demandante por parte del Ministerio de Educación. Por este motivo, debe declararse improcedente la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04279-2008-PA/TC

HUÁNUCO

EDITH MARITZA DÁVILA ROSAS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR